

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 048 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 24 FEB 2022

### VISTO:

La Carta n° 035-2021/CONSORCIO RAYMONDI AVM/RC de fecha 27 de noviembre de 2021, la Carta n° 040-2021-MASI/RC de fecha 29 de noviembre de 2021, el Informe n° 053-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/LSP de fecha 06 de diciembre de 2021, el Informe n° 3728-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 13 de diciembre de 2021, el Memorándum n° 0371-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 14 de febrero de 2022, y el Informe Legal n° 082-2022-GRA/GRAJ de fecha 16 de febrero de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Raymondi integrado por la empresa OC&T OBRAS CIVILES Y TELECOMUNICACIONES S.R.L., la empresa CONTRATISTAS GENERALES EDSA S.R.L., y la empresa GRUPO SEDLAS S.A.C suscribieron el contrato n° 082-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de saneamiento básico en los centros poblados San Pedro de Uchupata, Yurayacu y Ranchas, del distrito de Aczo, provincia de Antonio Raimondi departamento de Ancash", por un monto contractual ascendente a S/ 5'956,135.33 (Cinco millones novecientos cincuenta y seis mil ciento treinta y cinco con 33/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta n° 035-2021/CONSORCIO RAYMONDI AVM/RC de fecha 27 de noviembre de 2021, el representante común del Consorcio Raymondi remite al Consorcio de Supervisión Triple A el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra n° 03 de la citada obra, para su trámite respectivo;

Que, en atención a ello el representante común del Consorcio Supervisión Triple A con Carta n° 040-2021-MASI/RC de fecha 29 de noviembre de 2021, remite a la Entidad el informe de conformidad respecto al expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n° 03, en mérito a la Carta n° 020-2021 JABV/JSO de fecha 29 de noviembre de 2021, elaborado por el jefe de supervisión;

Que, asimismo, se tiene la revisión y evaluación del expediente técnico por parte de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones a través del Informe n° 3728-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 13 de diciembre de 2021, e Informe n° 053-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/LSP de fecha 06 de diciembre de 2021, elaborado por el Ing. Lemuel Sánchez Paucar, evaluador de dicha sub gerencia, quienes concluyen en la viabilidad y conformidad al cumplirse con todos los requisitos que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece respecto a la aprobación de una prestación adicional de obra con deductivo vinculante;

Que, con Memorándum n° 0371-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 14 de febrero de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite al Gerente Regional de Infraestructura la Certificación Presupuestal para la ejecución del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra n° 03 respecto a la citada obra;



Que, mediante Informe Legal n° 082-2022-GRA/GRAJ de fecha 16 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que, el expediente técnico el adicional con deductivo vinculante de obra n° 03, tiene la conformidad correspondiente y cumple con los presupuestos mínimos para su ejecución, correspondiendo su aprobación mediante acto resolutivo, precisando lo siguiente: Que el monto del adicional de obra n° 03 asciende a S/ 100,835.18 (Cien mil ochocientos treinta y cinco con 18/100 soles), con una incidencia de uno punto sesenta y nueve por ciento (1.69%), el presupuesto del deductivo vinculante n° 03 asciende a S/ 8,787.24 (Ocho mil setecientos ochenta y siete con 24/100 soles), con una incidencia de cero punto quince por ciento (0.15%), teniendo una diferencia del adicional y deductivo ascendente a S/ 92,047.94 (Noventa y dos mil cuarenta y siete con 94/100 soles), equivalente al uno punto cincuenta y cuatro por ciento (1.54%) como porcentaje de incidencia en relación al monto contractual, asimismo remitir copia a la Procuraduría Pública, a fin de que inicie acciones legales contra el proyectista por su responsabilidad en la generación del adicional con deductivo vinculante n° 03, por las deficiencias del expediente técnico;

Que, para el caso de prestaciones adicionales en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al presente caso; en dicho dispositivo legal se regula los presupuestos en que se debe fundar una solicitud de adicional de obra con deductivo vinculante y regula el procedimiento que se debe seguir bajo responsabilidad tanto para el contratista como para la Entidad cuando se trata de prestaciones adicionales de obra menores al 15% del monto contractual;

Que, el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF establece lo siguiente:

*"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

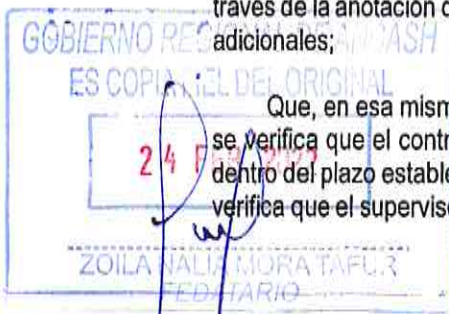
*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.1 y aparejado con el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante n° 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de saneamiento básico en los centros poblados San Pedro de Uchupata, Yurayacu y Ranchas, del distrito de Aczo, provincia de Antonio Raimondi departamento de Áncash", sobre ello, se advierte que existe la certificación de crédito presupuestario nota n° 0155, por el monto de S/ 92,047.94 (Noventa y dos mil cuarenta y siete con 94/100 soles), emitido por el área competente, siendo esta la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Memorándum n° 0371-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 14 de febrero de 2022, a fin de poder asumir el pago del adicional de obra con deductivo vinculante n° 03 de la obra en mención;

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.2, se puede señalar que en el presente caso se ha cumplido a cabalidad, puesto que existe la anotación del residente en el cuaderno de obra – asiento n° 291, sobre la necesidad de ejecutar la prestación del adicional, así también el pronunciamiento del supervisor dentro del plazo previsto a través de la anotación del cuaderno de obra – asiento n° 292, ratificando la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, en esa misma línea, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.4 y cotejado con el caso en concreto, se verifica que el contratista ha cumplido con presentar el expediente de adicional con deductivo vinculante n° 03 dentro del plazo establecido (véase la Carta n° 035-2021/CONSORCIO RAYMONDI AVM/RC); así como también se verifica que el supervisor de la obra ha cumplido con emitir su pronunciamiento, señalando que el plazo de ejecución



del adicional con deductivo vinculante de obra n° 03 será de veintidós (22) días calendario el cual generara ampliación de plazo, por lo cual otorga su conformidad técnica (véase la Carta n° 020-2021 JABV/JSO);

Que, por otro lado, atendiendo que en el presente se ha generado el adicional con deductivo vinculante de obra n° 03 por incidencias del expediente técnico y según la matriz de riesgos del expediente técnico remitido mediante Memorándum n° 911-2022-GRA-GRI de fecha 16 de febrero de 2022, se aprecia que en el caso del riesgo de deficiencias del expediente técnico, se debe iniciar acciones legales contra el proyectista debido a que las deficiencias en el expediente que elaboró han generado hasta este momento el adicional con deductivo vinculante n° 03;

Que, Estando la Resolución n° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Ancash; la Resolución Ejecutiva Regional n° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Victor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra n° 03, en el marco del contrato n° 082-2020-GRA de fecha 09 de setiembre de 2020, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CENTROS POBLADOS SAN PEDRO DE UCHUPATA, YURAYACU Y RANCHAS, DEL DISTRITO DE ACZO, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", con un plazo de ejecución del adicional de obra de veintidós (22) días calendario, de acuerdo a los siguientes detalles:

CONSEPTO	MONTO S/	INCIDENCIA %
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 100,835.18	1.69
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	S/ 8,787.24	0.15
MONTO NETO DE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO	S/ 92,047.94	1.54

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Administración, solicitar al Consorcio Raymondi, para que en el plazo de ocho (8) días hábiles amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, los actuados en copia certificada a la Procuraduría Pública, a fin de que inicie acciones legales contra el proyectista por su responsabilidad en la generación del adicional con deductivo vinculante n° 03, por las deficiencias del expediente técnico.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al Consorcio Raymondi en su domicilio Pasaje Enrique Palacios Mz. O, Lote 10E- distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash, Cel. n° 972609682, correo electrónico: ocythuaraz@gmail.com, al Consorcio Supervisión Triple A en su domiciliado en Jr. Leonisa Lescano n° 646 – Huaraz - Áncash, a la Gerencia Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Dr. Victor A. Sichez Muñoz  
 GERENTE GENERAL REGIONAL



